

ID: 68126

ID: 889

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>MONFORTE</b>
------------------------	----------------------------

Nº 50.000 / 189

Nº Monte: 90

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

” RANCAÑO - FRAGA - S. JUAN - CHAIZA -  
- SIERRA MOLINA - ANA DIAZ ”

### COMUNIDAD PROPIETARIA

VILLAMARIN (P<sup>2</sup>)

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	31	27	1

#### SUPERFICIE

HÉCTAREAS

889

En la ciudad de Lugo a 29 de Abril de 1977, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte de RANCAÑO; FRAGA; SAN JUAN; CHAIRA; SIERRA MOURA; ANA DIAZ, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente 68/76 del ayuntamiento de Monforte de Lemos, promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha de 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte de RANCAÑO; FRAGA; SAN JUAN; CHAIRA; SIERRA MOURA y ANA DIAZ, designando como Instructor al Vocal D. Manuel Matínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó Providencia acordando dar comienzo al expediente de clasificación Nº 68/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación apotada.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó Providencia acordando requerir del ayuntamiento de Monforte, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al montedo RANCAÑO; FRAGA; SAN JUAN; CHAIRA; SIERRA MOURA; ANA DIAZ; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, reactiva al monte de RANCAÑO; FRAGA; SAN JUAN; CHAIRA; SIERRA MOURA; ANA DIAZ, c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó Providencia acordando recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa al monted de RANCAÑO; FRAGA; SAN JUAN; CHAIRA; SIERRA MOURA; ANA DIAZ, de la parroquia de Villamarín, del ayuntamiento de Monforte, figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó Providencia acordando la publicación de edicto en el B.O de la Provincia, y en el ayuntamiento de Monforte de Lemos, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente, a fin de que pudieran comparecer o intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

Publicación que se llevó a cabo en el B.O de la provincia Nº 193, correspondiente al día 23 de agosto de 1976,

En el tablón de Anuncios del ayuntamiento de Monforte, según certificación interesada del secretario el mismo ha estado expuesto al público durante el tiempo reglamentario fecha de exposición 18 de agosto de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha de de 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acreditativa de que el monted de RANCAÑO; FRAGA; SAN JUAN; CHAIRA; SIERRA MOURA Y ANA DIAZ; no forma parte de monte alguno incluido dentro del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha de 29 de julio de 1976, se recibió certificación del monte denominado SIERRA DE MURAS; figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales,

El monte de referencia no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

No constan antecedentes en cuanto a que este monte haya sido consorciado

RESULTANDO.- Que con fecha de 19 de Noviembre de 1976, se recibió certificación del monte de RANCAÑO; FRAGA; SAN JUAN; CHAIRA; Y ANA DIAS, enviada por el secretario del ayuntamiento de Monforte, en que dice lo siguiente:

Que dichos montes no aparecen inscritos en el Inventario de Bienes Municipales

No aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad.

No constan datos en cuanto a que hayan sido repoblados en consorcio con la Administración Forestal.

CONSIDERANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en "mano Común", de 27 de Julio de 1968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "mano Común", tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo todo ellos a tenor de los dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en "mano Común", y 10 18, del Reglamento

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de Vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los siguientes requisitos reales que establece los artículos 1º de la Ley de 27 de Julio de 1968, y 1º del Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su Drigan, en comunidad germánica, o mano común, B) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte de BANCANO; FRAGA; SAN JUAN; CHAIRA; SIERRA MOURA ANA DIAZ, están perfectamente identificados tanto por el ayuntamiento de Monforte como por la Administración Forestal, y en tal concepto fúe consorciado.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempo remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, de Montes Vecinales en "mano Común", en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado lo siguiente:

1º.- Clasificar el monte citado como describe en el expediente 68/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Villamarin del ayuntamiento de Monforte de Lemos. /ps

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado Provincial al Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A., para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en "mano Común".

Pro.°	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
LU	31	27	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Rel.° Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de VILLAMARIN están situados principalmente en las margenes del arroyo Porto Rogido y Regueiro do Rancaño, ocupando la esquina SE. del término parroquial, prolongandose hasta su bajada al rio Sil. Hay además alguna otra parcela como "Sierra Moura" enclavada entre fincas particulares.

El terreno es muy accidentado, con pendientes de las más fuertes del término municipal, con altitudes comprendidas entre los 200 y 681 m.

Practicamente los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el NE. con el camino vecinal de Fonforte a Rozabales.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 889 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>a</sup>	Concejalí Prop. <sup>a</sup>	N.º monte
LU	31	27	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de las parroquias de Caneda y Sindran.

E.- Término municipal de Puebla de Brollón y término y montes de la parroquia de Rozabales.

S.- Rio Sil y términos de Lampaza y Vilar de Mourros de la parroquia de Doade (Sober).

O.- Término y montes de la parroquia de Penela.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro del término parroquial de VILLAMARRIN, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo NO. en Ana Diaz, donde tambien concurren los montes de las parroquias de Penela, Santa Marina del Monte y Caneda. Dividiéndose por el N. con esta ultima, baja hacia en SE. por una loma y después sigue hacia el E. la loma que divide aguas por la Casa de Pena y Lagoa siguiendo el camino de Sindrán hacia el NE. hasta Carrigozo do Fondo, donde ya entra el límite de la parroquia de Sindrán con la que cruza términos hacia el E. hasta el Marco de Novás, ya en el límite con el término municipal de Pue

Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
LU	31	27	1

Ref.<sup>a</sup> Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

bla de Brollón. Por el E. divide en un tramo con términos de la parroquia de Cobás (Puebla de Brollón) siguiendo la mojonera hacia el SE., entrando después al término y monte de la parroquia de Rozabales, con la que divide de N. a S. por Santa Lucia, bajando por la loma de Cotaron y por el Regueiro de Rancaño llegando al río Sil, por el que sigue aguas abajo dividiendo con término municipal de Ribas de Sil y con Castro Caldelas (Orense). Desde el Sil sube por la mojonera con término municipal de Sober, dividiendo con términos de Lampaza y Vilar de Mouros de la parroquia de Doade (Sober) hasta el camino de Lampaza a Meda, donde ya empieza a dividir por el O. con términos de la parroquia de Penela, con la que sigue de S. a N. primero bajando por la loma que divide aguas entre Candeda y Meda, bajando por una vaguada del O. de Val de Bolo a cruzar el arroyo de Porto Rogido, subiendo a Chaira y por la loma de Chás sube al Alto de Ana Diaz, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	31	27	1

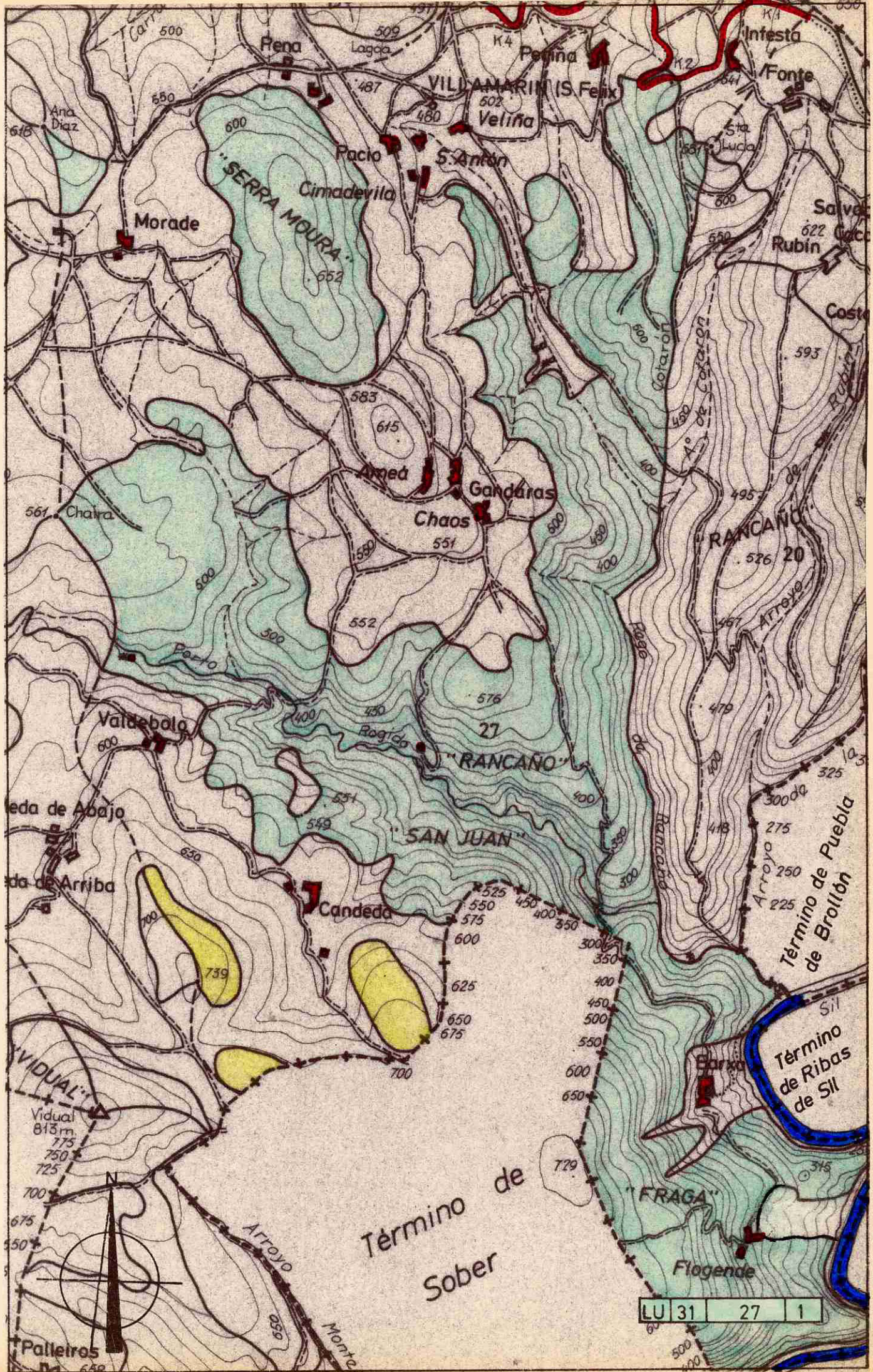
Ref.º Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



LU 31 27 1



**DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do catorce de decembro de dous mil once, figura o acordo seguinte:

**<< 3. Varios:**

- e) Monte **RANCAÑO e SERRA** (expediente 63/76), pertencente aos veciños da parroquia de **ROZABALES**, no termo municipal de **MONFORTE DE LEMOS**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 29 de abril de 1977, e Monte **RANCAÑO, FRAGA, SAN XOAN, CHAIRA, SERRA MOURA e ANA DÍAZ** (expediente 68/76), pertencente aos veciños da parroquia de **VILAMARIN**, no termo municipal de **MONFORTE DE LEMOS**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 29 de abril de 1977. Con data 28 de xuño de 2011 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 3 de Lugo de 18 de setembro de 1995, recaída no procedemento de menor contía 409/93, na que, se declara, estimando a demanda presentada pola comunidade de Vilamarín contra a comunidade de Rozabales, que: << (...) o espazo de monte veciñal situado ó oeste da liña que desde o marco de Infesta vai ó do campo dos Colados e desde este pasa polo Pico de Sete ata o encontro do arroyo de Olmeida ou Forcadela (referidos nos apartados C, D e E do feito cuarto da demanda), pertence ó monte veciñal en man común da parroquia de Villamarín (Monforte) (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 13 de setembro de 2011, recibese nota interior, na que se especifica que, o monte **RANCAÑO, FRAGA, SAN XOAN, CHAIRA, SERRA MOURA e ANA DÍAZ** de Vilamarín, queda, tras a sentenza cunha superficie de 1145 hectáreas, 27 áreas e 27 centiáreas, e o Monte **RANCAÑO e SERRA**, de Rozabales, cunha superficie de 186 hectáreas, 02 áreas e 52 centiáreas. Xúntase plano de situación dos montes tras o deslinde establecido na sentenza. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do plano referido ao expediente de clasificación.

(...) >>

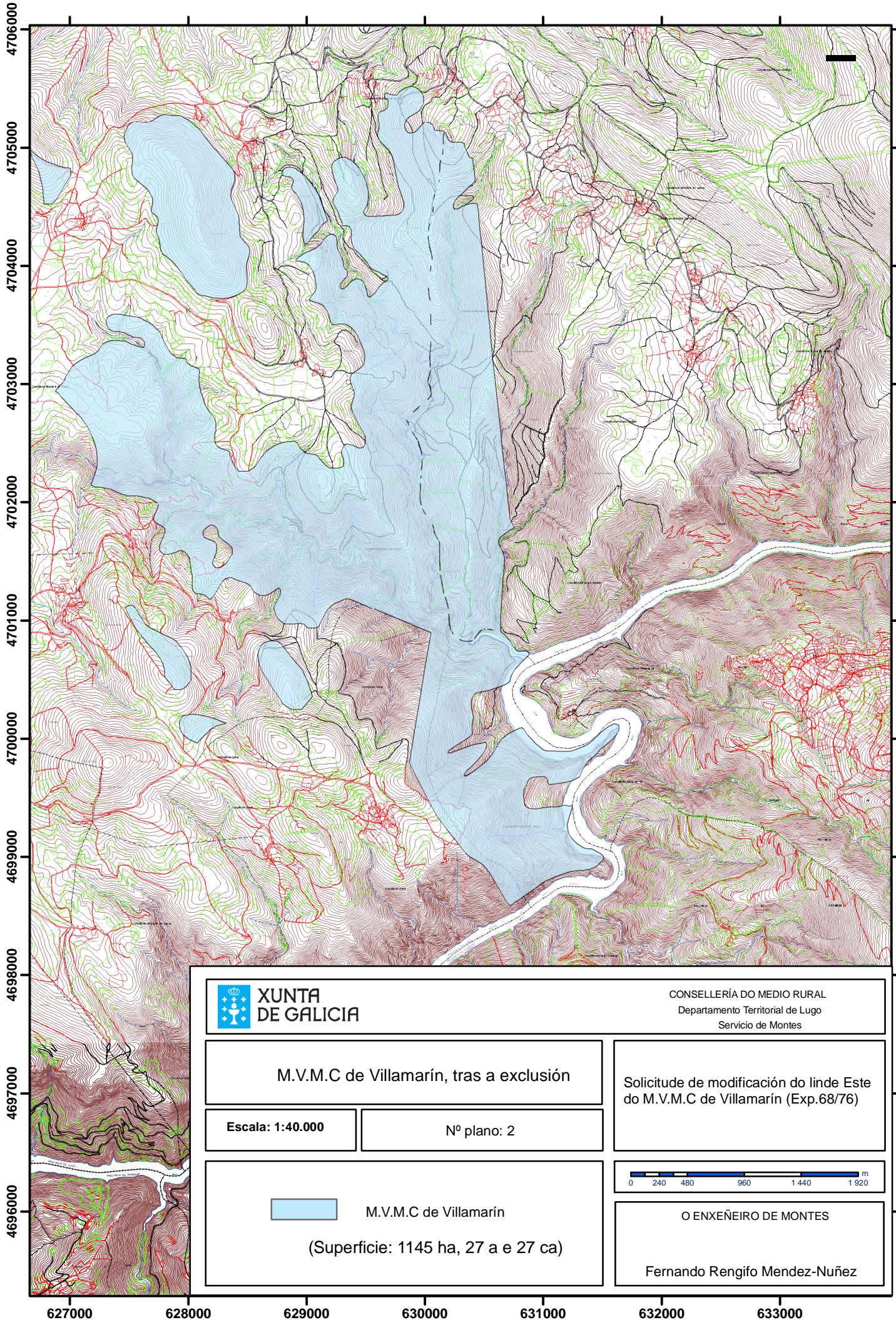
E para que conste, para a súa remisión a **José Luís Rodríguez Martínez**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dous de xaneiro de dous mil doce.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,**

**Ramón Carballo Páez.**





**XUNTA DE GALICIA**

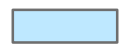
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL  
Departamento Territorial de Lugo  
Servicio de Montes

M.V.M.C de Villamarín, tras a exclusión

Solicitud de modificación do linde Este do M.V.M.C de Villamarín (Exp.68/76)

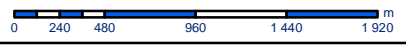
Escala: 1:40.000

Nº plano: 2



M.V.M.C de Villamarín

(Superficie: 1145 ha, 27 a e 27 ca)



O ENXEÑEIRO DE MONTES

Fernando Rengifo Mendez-Nuñez



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

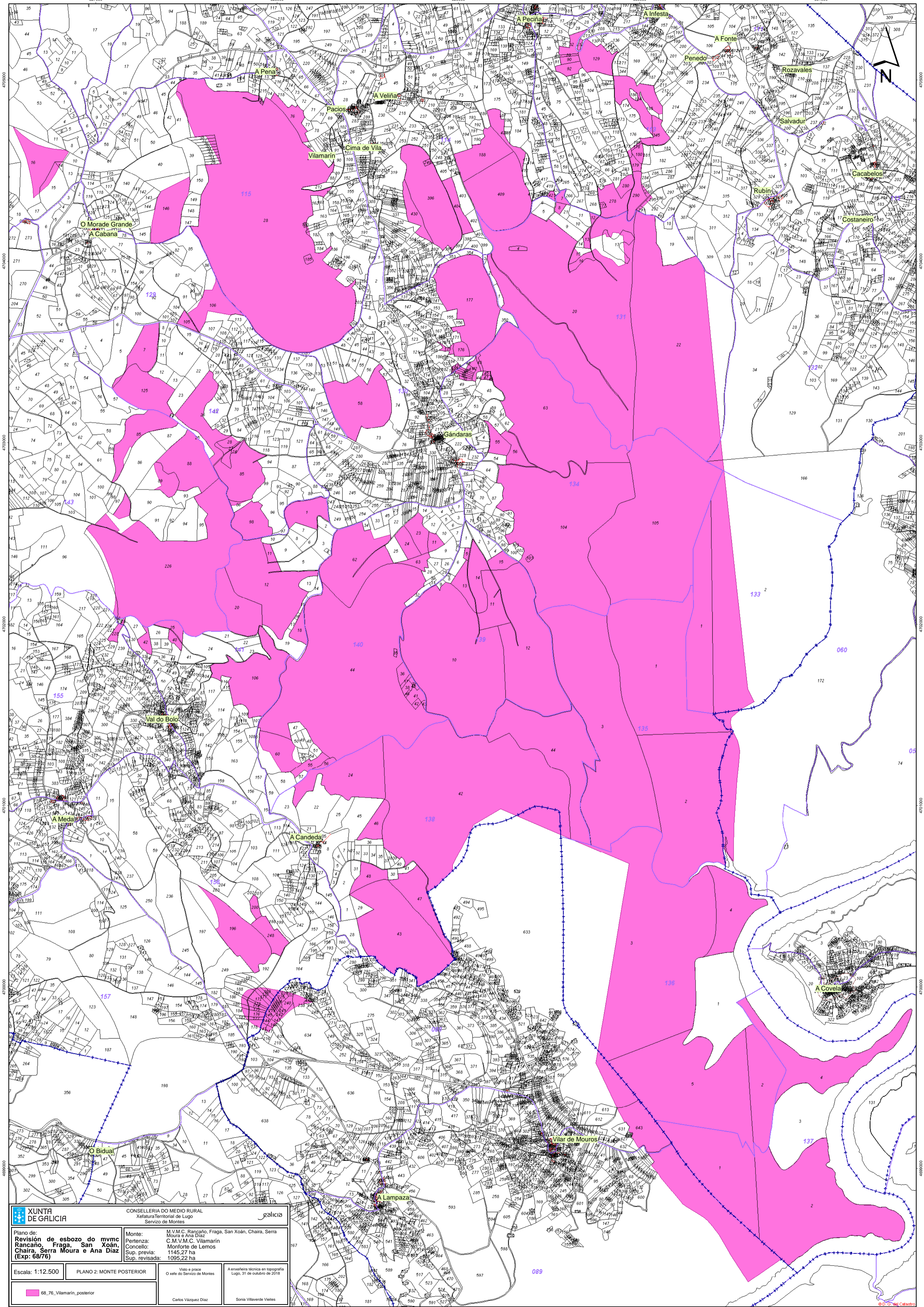
Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **8 de novembro de 2018**, figura o seguinte acordo:




*Monte RANCAÑO, FRAGA, SAN XOÁN, CHAIRA, SERRA MOURA E ANA DÍAZ (expediente 68/76), pertencente aos veciños da parroquia de VILAMARÍN, do concello de MONFORTE DE LEMOS. Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á revisión de esbozos de montes veciñais en man común, o Xurado, na reunión celebrada o 17 de setembro de 2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación. O día 18 de decembro de 2017, tivo rexistro de entrada escrito do presidente da comunidade no que solicita que se proceda á revisión do esbozo conforme á documentación que adxunta. O 31 de outubro de 2018, o Servizo de Montes, elabora unha proposta de novo esbozo (núm. 90/17) para o monte e, tendo en conta o anterior, o monte RANCAÑO, FRAGA, SAN XOÁN, CHAIRA, SERRA MOURA E ANA DÍAZ, queda cunha superficie de 1095,22 hectáreas, de conformidade coa nova cartografía. Examinada a devandita proposta, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aceptala e proceder á oportuna incorporación do esbozo ao expediente, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co dito.*

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.

ad)





 <b>XUNTA DE GALICIA</b>		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Xefatura Territorial de Lugo Servizo de Montes		
Plano de: <b>Revisión de esbozo do mvmc Rancoño, Fraga, San Xoán, Chaira, Serra Moura e Ana Díaz (Exp: 68/76)</b>		Monte: M.V.M.C. Rancoño, Fraga, San Xoán, Chaira, Serra Moura e Ana Díaz Concello: C.M.V.M.C. Vilamarín Sup. previa: Monforte de Lemos 1145,27 ha Sup. revisada: 1095,22 ha		
Escala: 1:12.500	PLANO 2: MONTE POSTERIOR	Vista e prace O xefe do Servizo de Montes		A enxeñaría técnica en topografía Lugo, 31 de outubro de 2018
 68_76_Vilamarín_posterior		Carlos Vázquez Díaz		Sonia Villaverde Vieites